

REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS VECOL S.A.

De conformidad con las normas legales, la Sección Segunda de los Estatutos Sociales y en especial con lo dispuesto en el numeral 5. del artículo 61, la Junta Directiva aprueba el presente reglamento:

CAPITULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1: Objeto: A través de la reglamentación contenida en el presente reglamento, la Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S.A., busca determinar los principios de su actuación, las reglas básicas de su organización, y funcionamiento.

De igual manera, complementa los requisitos y principios de las normas de Buen Gobierno Corporativo, Estatutos Sociales, normatividad aplicable, etc.

ARTÍCULO 2: Composición: La composición de la Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S.A., tiene origen legal y estatutario contenido en el artículo 7 del Decreto 615 de 1974, modificado por el parágrafo 2º de la Ley 925 de 2004 y el artículo 52 de los Estatutos Sociales, disponiendo que estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus correspondientes suplentes personales quienes serán designados así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado, por derecho propio, quien la presidirá
2. Los (4) miembros principales restantes y sus suplentes personales, serán designados por la Asamblea general de Accionistas, por el sistema de cuociente electoral, para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 2: Presidencia: La Junta Directiva será presidida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. En caso de ausencia de éste, los miembros que la integran designarán un Presidente para dicha reunión.

ARTÍCULO 3: Secretaría: Los miembros de la Junta designarán su Secretario, quien podrá ser o no un funcionario de la Sociedad; y tendrá como funciones entre otras, las de encargarse de prestar el apoyo necesario al Presidente en sus labores; velar por el buen funcionamiento de las sesiones, prestar a los miembros de la Junta Directiva la información y asesoramiento que requieran, conservar la documentación social, reflejar en debida forma en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, dar fe de las decisiones del órgano social.

ARTÍCULO 4: Otros Asistentes: A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Presidente de la Sociedad, quien tendrá voz pero no voto. También podrán asistir los empleados de la Sociedad o terceros, cuando fueren invitados por el Presidente de la Sociedad o por cualquier miembro de Junta.

ARTÍCULO 5: Actuación: En las reuniones de la Junta Directiva actuarán los miembros principales. A falta de éstos entrarán a actuar los suplentes.

CAPITULO II DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 6: Reuniones Ordinarias: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos. La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente, en la fecha que acuerden sus miembros.

ARTÍCULO 7: Reuniones Extraordinarias: La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, por el Presidente de la Sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales. No obstante lo anterior, la Junta podrá reunirse y adoptar decisiones válidamente, en cualquier día y hora, cuando se encuentre reunido no menos del 75% de sus miembros.

ARTÍCULO 8: Reuniones No Presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, del cual deberá quedar prueba en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 9: Convocatoria: Según lo dispone el artículo 56 de los estatutos sociales, la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se hará por escrito dirigido a cada uno de los miembros principales y a los suplentes en general, a la dirección que hayan registrado en la Sociedad. Dicha citación, será entregada o radicada ante cada uno de

los miembros con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario, y será hecha por quien o quienes hagan la convocatoria y en ellas se indicarán, de manera precisa, los temas a tratar y el lugar, día y hora de la reunión. Las comunicaciones así dirigidas se entenderán recibidas por los destinatarios.

ARTÍCULO 10: Orden del Día: El Orden del día de la Junta Directiva, debe ser claro indicando cada uno de los temas que se va a tratar en la reunión y el número de sesión a que corresponde.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar al Presidente de la Junta y/o al Secretario, que se incluyan otros asuntos en el orden del día, de tal manera que se incorporen en la agenda de la siguiente reunión o se programen para una reunión posterior.

En todo caso, el orden del día podrá sufrir modificaciones después de notificada la convocatoria, así como durante la respectiva sesión, sí a juicio del Presidente, los miembros de la Junta y/o el secretario, la importancia de los temas lo exige.

ARTÍCULO 11: Quórum: Constituye quórum, conforme lo establece el 54 de los estatutos, para deliberar en las reuniones de la Junta Directiva la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Salvo disposición expresa contenida en la ley o en los estatutos sociales. Las decisiones de la Junta Directiva serán válidas y obligatorias cuando hayan sido adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 12: Actas: Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se harán constar en un libro de actas, que deberán ser firmadas por la persona que haya presidido la reunión y por el secretario.

Las Actas deben contener como mínimo, el número de la sesión, fecha, hora y lugar de la sesión, relación de asistentes, resumen de los temas tratados conforme lo aprobado del orden de día.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13: Funciones: De conformidad con lo reglado en el artículo 61 de los Estatutos, corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Formular la política general de la Sociedad, los planes y programas que debe desarrollar de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General de Accionistas, consultando las políticas gubernamentales los intereses patrimoniales de la Nación y el interés de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos de los accionistas minoritarios.
2. Cumplir las funciones que le haya delegado o encomendado la Asamblea General de Accionistas.
3. Elegir y remover al Presidente de la Sociedad y a su Suplente y resolver sobre sus excusas, licencias o renuncias, así como designar a quien deba reemplazarlos.
4. Fijar la remuneración del Presidente de la Sociedad y su Suplente.
5. Dictar su propio reglamento y aprobar el reglamento interno de la Sociedad.
6. Crear todos los cargos y empleados subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la Sociedad y señalarles su remuneración, funciones y atribuciones.
7. Autorizar al Presidente para celebrar actos administrativos que superen los 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.L.V.) y para el desarrollo de los del giro ordinario de la empresa, que superen los 15.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.L.V.)
8. Calificar como primordiales las operaciones de enajenación, cesión, gravamen o arrendamiento de activos, privilegios, marcas, patentes, representaciones o concesiones que considere de gran transcendencia para el desarrollo de la gestión social. En este evento, se configurará respecto del Presidente la limitación a que alude el artículo 65° de los estatutos sociales.
9. Delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado o funcionario, alguna o algunas de sus funciones en cuanto sean delegadas por su propia naturaleza y que no las tenga a su vez por delegación de la Asamblea General de Accionistas.
10. Examinar por sí o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la Sociedad, comprobar los valores, visitar las instalaciones y dependencias y examinar los dineros de caja.
11. Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea General de Accionistas y cuidar el estricto cumplimiento de los estatutos.
12. Autorizar la celebración de pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse.

13. Presentar a la Asamblea General, con las cuentas, balances e inventarios, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Empresa y proponer la distribución de utilidades.
14. Elaborar y aprobar el reglamento de suscripción de acciones.
15. En general desempeñar todas las funciones necesarias para el cumplido manejo de los negocios sociales y el logro de sus fines dentro del objeto social, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO: Si se presentare empate en una decisión de la Junta Directiva, decidirá quien este presidiendo la reunión.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 14: Interpretación, Modificaciones y Derogatoria: El presente Reglamento se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 61 de los Estatutos Sociales, su interpretación, modificación y /o derogatoria se hará de manera exclusiva por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15: Aprobación y Vigencia: El presente Reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva del 28 de febrero de 2017, fecha a partir de la cual entró en vigencia. La divulgación del mismo en cumplimiento de las normas y principios de buen gobierno corporativo, transparencia y publicidad se hará en la página web de la Empresa Colombina de Productos Veterinarios Vecol S. A.: www.vecol.com.co.